



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Presidencia**

**Resolución No. CSJBOR25-410
Cartagena de Indias D.T. y C., 9 de abril de 2025**

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa: 13001-11-01-002-2025-00236

Solicitante: Ana Milena Díaz Díaz

Despacho: Juzgado 4° de Familia de Cartagena

Servidor judicial: Luz Estela Payares Rivera y Alfonso Rafael Estrada Beltrán

Tipo de proceso: Ejecutivo alimentos

Radicado: Sin definir

Consejero ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sala: 9 de abril de 2025

I.ANTECEDENTES

1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos del 18 de marzo de 2025, la señora Ana Milena Díaz Díaz allegó escrito en el que indicó, que se encuentra pendiente de autorizar unos depósitos judiciales, dentro de un proceso que cursa en el Juzgado 4° de Familia de Cartagena.

Sin embargo, al revisar el escrito, se observó que no indicó cuál es el radicado de 23 dígitos con el que se encuentra identificado el proceso, así como tampoco precisó si lo pretendido es que se ejerciera vigilancia judicial administrativa.

1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante Auto CSJBOAVJ25-272 del 25 de marzo de 2025, se dispuso requerir a la señora Ana Milena Díaz Díaz, a efectos de que subsanara la petición, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada al día hábil siguiente.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II.CONSIDERACIONES

2.1 Requisitos

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 3102382301. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: mecsjbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia



El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

2.2 Caso en concreto

Por mensaje de datos del 18 de marzo de 2025, la señora Ana Milena Díaz Díaz allegó escrito en el que indicó, que se encuentra pendiente de autorizar unos depósitos judiciales, dentro de un proceso que cursa en el Juzgado 4° de Familia de Cartagena.

Al estudiar el escrito, se observó que no indicó cuál es el radicado de 23 dígitos con el que se encuentra identificado el proceso, así como tampoco precisó si lo pretendido es que se ejerciera vigilancia judicial administrativa.

Mediante Auto CSJBOAVJ25-272 del 25 de marzo de 2025, se dispuso requerir a la señora Ana Milena Díaz Díaz, a efectos de que subsanara la petición, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada al día hábil siguiente.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, la quejosa no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta Seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

III.RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2025-00236, por las razones anotadas.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 3102382301. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: mecsjbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la peticionaria al correo emisor.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

CP. IELG/MFLH